



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero  
Sr. Velasco Rodríguez, Consejero  
Sr. Nalda García, Consejero y  
Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 4 de octubre de 2012, ha examinado el *recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. xxxx1*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 29 de agosto de 2012 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. xxxx1 contra el Decreto de 2 de noviembre de 2011, de la Alcaldía del Ayuntamiento de xxxx2, relativo a la aprobación de los estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial del Sector nº 4 de las Normas Urbanísticas Municipales.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 6 de septiembre de 2012, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 551/2012, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 17/2012, de 3 de mayo. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

**Primero.-** El 23 de agosto de 2011 D. yyyy, en nombre y representación de qqqq, S.L. presenta, para su tramitación y aprobación, los estatutos de la Junta de Compensación del Sector nº 4 de las Normas Urbanísticas Municipales de xxxx2.



Durante su tramitación, uno de los propietarios solicita en el trámite de audiencia información sobre el plan de actuación y muestra sus dudas sobre el porcentaje de aprovechamiento del promotor.

El 26 de octubre el Alcalde notifica a dicho interesado, en lo que se refiere al objeto del expediente, que "la representación de más del 50% de la propiedad del Plan Parcial se ha acreditado en el propio Plan".

Mediante Decreto del Alcalde de 2 de noviembre de 2011 se aprueban los estatutos reguladores de la Junta de Compensación.

**Segundo.-** El 15 de diciembre de 2011 D. xxxx1 interpone un recurso extraordinario de revisión en el que alega la existencia de un error de hecho al dictar el decreto.

Manifiesta que se ha atribuido a la finca nº 5.103, perteneciente a uno de los propietarios, mayor superficie de la que realmente tiene, por lo que los estatutos se han aprobado sin contar con el 50% de los propietarios; afirma que, a pesar de que las mediciones de las parcelas tomadas en cuenta en el decreto atribuyen a dicho propietario el 50,25% del aprovechamiento, lo cierto es que, según la certificación catastral que aporta, una de las fincas de dicho propietario (nº 5.013) tiene una superficie inferior a la computada (948,92 m<sup>2</sup> menos), lo que supone que aquél ostenta en realidad un porcentaje inferior al 50% del aprovechamiento de la unidad de actuación.

**Tercero.-** El 16 de enero de 2012 el arquitecto y técnico asesor del Ayuntamiento informa de que la superficie correspondiente al propietario D. xxxx3 representa un 47,025% de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de actuación, inferior por tanto al 50% exigido para proponer el sistema de compensación.

**Cuarto.-** En el trámite de audiencia Dña. xxxx4, D. xxxx5 y D. xxxx6 presentan un escrito en el que se adhieren al recurso y en el que manifiestan que del informe pericial topográfico realizado a petición suya -que aportan- "se deduce que el promotor de dicha actuación urbanística ha alterado la realidad de los datos de superficie de las parcelas incluidas en el sector para acreditar, sin ser cierto, la titularidad de más del 50% del mismo y poder así iniciar la



gestión urbanística”, por o que instan al Ayuntamiento a exigir las responsabilidades penales en que se haya podido incurrir por estos hechos.

**Quinto.-** El 16 de mayo de 2012 se formula propuesta de resolución estimatoria del recurso extraordinario de revisión.

En tal estado de tramitación se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 2.c) del Acuerdo de 31 de mayo de 2012, del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La competencia para resolver el presente recurso extraordinario de revisión corresponde al Alcalde del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**3ª.-** La resolución recurrida es el Decreto de 2 de noviembre de 2011, del Alcalde del Ayuntamiento de xxxx2, por el que se aprueban los estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial del Sector nº 4 de las Normas Urbanísticas Municipales.

No consta en el expediente remitido si dicho Decreto ha sido objeto de recurso potestativo de reposición que se encuentre en tramitación y, por lo tanto, si es un acto que ha ganado firmeza en vía administrativa, requisito exigido en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que proceda la interposición del recurso extraordinario de revisión frente a aquél. En



consecuencia, previamente a la resolución del recurso y a los efectos de determinar su procedencia, deberá incorporarse al expediente certificación acreditativa de este extremo.

**4ª.-** El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**5ª.-** El recurso extraordinario de revisión constituye una vía excepcional que procede exclusivamente en una serie de supuestos tasados y debe ser objeto de una interpretación estricta para evitar que se convierta en una vía ordinaria de impugnación de los actos administrativos, transcurridos los plazos previstos por la legislación vigente para la interposición de los recursos administrativos ordinarios. Así lo han puesto de manifiesto tanto el Tribunal Supremo (por todas, Sentencia de 20 de mayo de 1992) como el Consejo de Estado (dictámenes nº 4.685/1998, 4.978/1998 y 2.926/2002, entre otros); doctrina que ha sido recogida por este Consejo Consultivo (*a.e.*, dictámenes nº 69/2003, 421/2004, 943/2005, 507/2006, 235/2008 y 614/2011).

En el supuesto objeto de examen el recurso extraordinario de revisión interpuesto se funda en la circunstancia 1ª del artículo 118.1 de dicha Ley, esto es, que al dictar el acto se ha incurrido en un error de hecho que resulta de los propios documentos incorporados al expediente, ya que, según consta en el expediente, se produjo un error en la superficie de una de las fincas y por consiguiente en el cálculo del porcentaje de aprovechamiento que corresponde a su propietario.

La jurisprudencia exige que el error de hecho debe concretarse a "aquel que verse sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, algo que se refiere a una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación"; y queda excluido de su ámbito "todo aquello que se refiera a cuestiones jurídicas, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración de las pruebas e interpretación de disposiciones legales y calificaciones que puedan establecerse" (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1965, 5 de diciembre de 1977, 17 de junio de 1981, 6 de abril de 1988, 16 de junio de 1992 y 16 de enero de 1995, entre otras).

Como ha manifestado el Consejo de Estado, "la cuestión fáctica interesa siempre que el error, en su caso, padecido por la Administración, afecte a la



resolución impugnada" (Dictamen 279/1997, entre otros), por lo que deberá desestimarse si se trata de cuestiones interpretativas ajenas al error de hecho o material que se pretende invocar.

Por tanto, dos son los requisitos que deben concurrir para que sea admisible y procedente un recurso de revisión fundado en este motivo:

a) Que exista error de hecho, siendo necesario que los hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto sean inexactos y no respondan a la realidad. El error no debe referirse a los preceptos aplicables, sino a los supuestos de hecho.

b) Que resulte de los propios documentos incorporados al expediente. No hay que acudir a elementos extraños de los que integran el expediente, ni a las declaraciones hechas por órganos jurisdiccionales. El manifiesto error de hecho que sirve de fundamento al recurso de revisión ha de resultar de una simple confrontación del acto impugnado con un documento incorporado al expediente.

En el caso analizado, el error en la cifra tomada como medición de la finca nº 5.013 se ha puesto de manifiesto tanto en el informe del arquitecto municipal (quien se remite al cuadro de superficies incluidas dentro de la delimitación del Sector –documento obrante en el expediente-) como en el informe pericial topográfico aportado por uno de los propietarios en el trámite de audiencia. Y resulta evidente que tal error ha supuesto que se haya atribuido al propietario de dicha finca un porcentaje superior al 50% del aprovechamiento; cifra ésta determinante para la aprobación de los estatutos de la Junta de Compensación.

Por tanto, al existir un error de hecho que resulta de los documentos incorporados al expediente, debe estimarse el recurso extraordinario de revisión interpuesto y anular el acto recurrido.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

Procede estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. xxxx1 contra el Decreto de 2 de noviembre de 2011, de la Alcaldía del Ayuntamiento de xxxx2, relativo a la aprobación de los estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial del Sector nº 4 de las Normas Urbanísticas Municipales.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.